## **H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

## **P R E S E N T E**

## Quienes integramos la **Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

## Por acuerdo de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, remitió a este Ayuntamiento la ***iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus municipios,*** formulada por el Diputado Isodoro Bazaldúa Lugo integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democráticaa efecto de que como parte de la metodología aprobada se reciban observaciones y propuestas a la misma.

1. Dicha iniciativa, de acuerdo a su exposición de motivos, tiene el objetivo de dignificar el transporte público para que autoridades estatales y municipales, así como los concesionarios, garanticen la implementación de rampas o diversos mecanismos que faciliten el ascenso y descenso a personas con discapacidad o movilidad reducida.
2. Dentro de las consideraciones relevantes que plantea la iniciativa en su exposición de motivos, se encuentran las siguientes:
3. En la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad se establecen criterios de accesibilidad para que personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente además de asegurar en igualdad de condiciones el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, a la información y comunicaciones, eliminando obstáculos y barreras en edificios, vías públicas y transporte.

La Organización Mundial de la Salud califica a la discapacidad como un hecho relativo y dinámico relacionado con el nivel de actividad de la persona influenciado de factores externos, por lo tanto no puede hablarse de discapacidad sin hacer referencia al medio.

1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el derecho humano de movilidad personal es aquel que tiene toda persona a desplazarse por el territorio del Estado de manera eficiente y segura. Este derecho está relacionado con el de una vida independiente y la integración a la comunidad de personas con discapacidad, por lo que la privación de ciertos servicios, además de lesionar estos derechos fundamentales, incide en la dignidad intrínseca de las personas con discapacidad.

El respeto al derecho humano a la movilidad constituye un presupuesto para el ejercicio de otros derechos humanos como el acceso a la salud, libertad, igualdad, seguridad, inclusión y no discriminación. Según el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, el 5.5% de la población vive con algún tipo de discapacidad o dificultad para realizar alguna actividad.

1. Sobre el transporte público en la modalidad de urbano, suburbano e intermunicipal, se diagnostica la falta de un entorno físico accesible al no contar con rampas, plataformas elevadoras o cualquier otro mecanismo que facilite el ascenso y descenso a las personas con discapacidad, imposibilitando un desempeño pleno en sus actividades diarias. Por lo anterior, es necesario garantizar el acceso a personas con discapacidad o movilidad reducida al servicio público de transporte reformando la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis y estudio y para efectos de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta **al oficio circular número 118, correspondiente a la iniciativa de adición de un segundo párrafo del artículo 132 y reformas de los artículos 133 y 236 todos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios,** enviada por la Sexagésima Cuarta Legislativa del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido de la iniciativa de referencia.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”**

**LEÓN, GUANAJUATO, 06 DE AGOSTO DE 2019**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SINDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**JORGE ARTURO CABRERA GONZÁLEZ**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURAN ORTIZ**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ**

**REGIDORA**

**OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO JURÍDICAS A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS:**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a los Estados Parte a adoptar medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, asegurando que las personas con discapacidad puedan integrarse y vivir en la comunidad sin discriminación y ejerciendo sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de la población, todo ello en respeto a la dignidad inherente a las personas con discapacidad.

De igual forma, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad atribuye a la Secretaría de Turismo y al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la facultad para **asegurar la infraestructura básica y equipamiento en espacios públicos** con el objetivo que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas.

Asimismo, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece las disposiciones sobre **construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad universal requeridas por las personas con discapacidad** a través de procedimientos de consulta sobre las características técnicas de los proyectos.

Adicionalmente, se considera que la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios ya contempla dentro del texto vigente **la mayor protección para la movilidad y desplazamiento de personas con discapacidad o movilidad reducida**, al referir dentro de los objetos de la misma el planear, organizar, administrar y controlar **la infraestructura** para las personas con dichas condiciones. De igual forma el artículo 133 de dicha Ley atribuye la obligación de las autoridades estatales y municipales para **establecer las medidas necesarias de infraestructura urbana y vehicular que faciliten a las personas con discapacidad o movilidad reducida el ascenso y descenso de los vehículos de los servicios público y especial de transporte**.

Por lo anterior mencionado, este Ayuntamiento no coincide con la reforma que se propone al considerar que no es necesaria la referencia limitativa de los conceptos “rampas o plataformas elevadoras que faciliten el ascenso y descenso a transporte público urbano, suburbano e intermunicipal”, en virtud a que dichos mecanismos ya se integran dentro del concepto “infraestructura” que establece la legislación vigente.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios para establecer que no sólo deben garantizarse los derechos humanos de personas con discapacidad a través de la infraestructura creada para ellos, sino mediante el acceso a servicios de asistencia específicos, concluyendo que la participación activa de los municipios en el tema de transporte radica en la **formulación, integración y aplicación de los programas relativos** en su ámbito territorial.

A nivel municipal, en nuestro **Programa de Gobierno** se contempla la Atención a Grupos Vulnerables, existiendo un apartado para personas con alguna discapacidad, el cual tiene por objetivo brindar apoyos para la atención de la población en situación vulnerable, implementar el servicio de transporte incluyente para personas con discapacidad a fin de brindar 250,000 traslados y llevar a cabo el programa de atención y apoyo para cuidadores de personas con discapacidad.

En relación a lo anterior, cabe destacar que desde el mes de julio del presente año se implementó el nuevo **Sistema de Transporte Urbano Incluyente (TUI)** con la intención que personas que presentan algún tipo de discapacidad puedan trasladarse de manera segura y gratuita a través de vehículos adaptados a una gran variedad de espacios educativos, de salud, empleo y recreativos en distintos polígonos de nuestra ciudad.

En conclusión, este Ayuntamiento considera que se debe continuar con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de derechos humanos para personas con discapacidad o movilidad reducida, tal y como se establece en diversos ordenamientos a nivel internacional, federal y estatal, perpetuando la participación de municipios a través de la **formulación, integración y aplicación de programas** en favor de grupos vulnerables.